

ban los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 5 de agosto de 1981, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 17802, columna primera, artículo 33, número 2.º, donde dice: «Justificación del alta en la cuota fija o licencia fiscal del impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales o Industriales»; debe decir: «Justificación del alta en la cuota fija o licencia fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26900 *ORDEN de 19 de noviembre de 1981 por la que se modifican las áreas geográficas homogéneas y sus respectivos módulos aplicables para la fijación del precio de venta y renta de las viviendas de protección oficial.*

Ilustrísimos señores:

La evolución experimentada por los distintos componentes que constituyen el coste de la vivienda en las diferentes provincias y su relativa homogeneización en los Municipios de las mismas aconsejan modificar las clasificaciones provinciales vigentes establecidas en las Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1979 y 13 de noviembre de 1980, reduciendo el número de las mismas y estableciendo un único módulo provincial en aras de conseguir una mayor adecuación a los costes reales de las viviendas y una simplificación de la fijación de los precios de venta y renta a nivel nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Módulo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, sobre política de viviendas de protección oficial, se establecen los módulos que a continuación se indican para cada una de las áreas geográficas siguientes:

Area geográfica 0. Módulo: Treinta y siete mil seiscientas cuarenta y nueve (37.649) pesetas.

Provincias de:

Barcelona.
Madrid.

Area geográfica A. Módulo: Treinta y seis mil doscientas sesenta y ocho (36.288) pesetas.

Provincias de:

Alava.	León.
Alicante.	Málaga.
Almería.	Melilla.
Baleares.	Navarra.
Cádiz.	Orense.
Ceuta.	Ovied.
Córdoba.	Palmas, Las.
Coruña, La.	Pontevedra.
Gerona.	Santa Cruz de Tenerife.
Granada.	Santander.
Guipúzcoa.	Sevilla.
Huelva.	Valencia.
Jaén.	Vizcaya.
Lérida.	Zaragoza.

Area geográfica B. Módulo: Treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y tres (33.443) pesetas.

Provincias de:

Albacete.	Huesca.
Ávila.	Lugo.
Badajoz.	Murcia.
Burgos.	Palencia.
Cáceres.	Rioja, La.
Castellón.	Salamanca.
Ciudad Real.	Segovia.
Cuenca.	Soria.
Guadalajara.	Tarragona.
Teruel.	Valladolid.
Toledo.	Zamora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por los cambios introducidos por el artículo único de esta Disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de noviembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda del Instituto Nacional de la Vivienda.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

26901 *REAL DECRETO 2718/1981, de 13 de noviembre, por el que se suspenden los derechos arancelarios establecidos en la partida cero siete punto cero uno A-I-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.*

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patata de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el treinta y uno de diciembre del año actual, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patata de siembra, en la partida cero siete punto cero uno A-I-b del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y Política Arancelaria e Importación adoptarán, cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

26902 *ORDEN de 19 de noviembre de 1981 sobre modificación de los porcentajes de crédito aplicables a los créditos para la financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras.*

Excelentísimos señores:

El volumen global alcanzado por el conjunto de las diferentes modalidades vigentes de crédito a la exportación está provocando una presión excesiva sobre las fuentes de los fondos disponibles. La competencia financiera de otros países y una posible activación de la llamada carrera internacional del crédito a la exportación, nos obliga a mantener disponibles todos los fondos que sean necesarios para las modalidades de post-financiación o financiación propiamente dicha de la exportación. En consecuencia, parece aconsejable iniciar la adopción de una política selectiva de crédito a la exportación estableciendo una cierta prelación entre las diferentes figuras vigentes de crédito a la exportación.

Por otra parte, recientemente se ha establecido y perfeccionado, para todos los productos exportables, la modalidad de prefinanciación específica de la exportación. A este efecto el Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, dice en su exposición de motivos que las nuevas circunstancias presentes y futuras de la exportación española hacen conveniente modificar la filosofía de dicha modalidad convirtiéndola en una opción completa frente a la figura de capital circulante, que es una modalidad de prefinanciación genérica de la exportación.